



**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Sucre- Santander**

Sucre, Santander, cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Apoderado: Dr. Cesar Armando Pinzón Coy
Demandado: Jesús Danilo Ruiz Téllez
Radicado N°. 687734089001-2023-00035

El apoderado judicial de la parte demandante a través de memorial, manifiesta que presenta corrección de demanda, la que consiste en modificar el 1.4. de la pretensiones y el hecho sexto.

C O N S I D E R A C I O N E S :

Al respecto, el artículo 93 del Código General del Proceso establece que el demandante puede corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta el señalamiento de la audiencia inicial.

Tal norma aclara frente de la demanda que la misma procede solo por una vez, y que la parte debe cumplir unas reglas, entre las que se tiene, que solo se considera que hay reforma a la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, de las pretensiones, de los hechos en que ella se fundamenten, o si se piden o allegan nuevas pruebas, sin que pueda sustituirse la totalidad de las partes, ya sean demandante o demandadas, ni todas las pretensiones de la demanda aunque se pueda prescindir de algunas o se incluyan otras nuevas, como en los hechos.

Además, se establece que para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.

Revisada la solicitud de la corrección de la demanda esta se trata respecto del pagaré 060766100003448: Por la suma de ciento cuarenta mil novecientos cincuenta pesos (\$140.950.00) M.Cte., por razón de otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré, siendo lo correcto la suma de ciento cuarenta mil novecientos cincuenta pesos (\$140.950.00) siendo lo correcto librar mandamiento de pago por la suma de ciento cuarenta mil novecientos noventa y cinco pesos (\$140.995.00) M.Cte.

Encuentra el Despacho que la corrección a la demanda es procedente, al tenor de lo consagrado en la norma precitada, toda vez que se cometió un error en el monto de otros conceptos contenidos en el citado pagaré y aceptados por el demandado.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR, la corrección de demanda ejecutiva presentada por el apoderado del Banco Agrario de Colombia S.A., conforme lo expuesto en la parte motiva.



SEGUNDO: **NOTIFICAR**, la presente providencia a la parte demandada conjuntamente con el auto que libró mandamiento de pago de fecha 14 de noviembre de 2023.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Adriana Castillo C.
ADRIANA DEL PILAR CASTILLO CADENA
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Sacre – Santander**

En estado N°.0075 se notifica a las partes el auto que antecede
(Art. 295 del C.G.P.)
Se fija a las 08.00 a.m., en Sacre, Santander hoy 6 de diciembre
De 2023